

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la Iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Vengo a esta Tribuna a la presentación de la Iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Acudo a esta Tribuna a presentar la iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

La pobreza, se define, como, “La privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel mundial más de 800 millones de personas aún viven con menos de 1.25 dólares al día y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados.

Tal como lo indica la ONU, «En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza».

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, menciona que los estados con menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas, con 26,908 pesos y 23,258 pesos, respectivamente.

“La encuesta indica que, por entidad federativa, Nuevo León y Ciudad de México presentaron el mayor ingreso corriente promedio trimestral por hogar, al presentar valores de 87,653 y 70,834 pesos, respectivamente. En contraste, los estados con el menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas con 26,980 y 23,258 pesos, respectivamente”.

La encuesta 2016, menciona, “Por lo que corresponde a las áreas urbanas, el

mayor gasto corriente promedio trimestral por hogar correspondió a la Ciudad de México con 43,917 pesos, seguida por Querétaro con 38,157 pesos; en el extremo opuesto el menor gasto lo registraron Guerrero (21,549 pesos) y Chiapas (21,400 pesos)¹”.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, en términos concretos nos indica que Guerrero se encuentra en el segundo lugar después de Chiapas; viviendo en la pobreza con carencias en la mayor parte de los hogares guerrerenses.

“La segunda carencia con mayor porcentaje de población afectada fue por acceso a los servicios básicos en la vivienda, recurrente en más de la mitad de la población de los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas”.

En este sentido, la presente ley se habla de que el objeto es prevenir y posteriormente acabar con la pobreza en el territorio del estado de Guerrero,

¹ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, comunicado de prensa Núm. 392/17, 28 de agosto de 2017, México, [en línea], [citado 25-03-2019], Disponible en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enigh/enigh_08.pdf.

de los sujetos de esta ley, las personas o familias en situación de pobreza en términos de la legislación aplicable también en el que se especifica que corresponde la aplicación de la presente ley al titular del Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias.

Al Congreso del Estado para la asignación y aprobación de presupuesto para el combate a la pobreza así como los conceptos y definiciones en materia de combate a la pobreza.

En este apartado se especifica que los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc se consideran zonas de atención prioritarias para combatir y acabar con la pobreza en estos territorios.

La presente ley se crea y da origen a un programa como un instrumento de desarrollo humano que establecen los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y combate a la pobreza.

Se contempla que se brindará acceso a la alimentación para que a partir de la nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza procurando eliminar la desnutrición infantil aguda.

La finalidad es apoyar a las personas que se encuentran en la pobreza, sobre todo a la niñez y juventud para que estos cursen desde educación básica hasta nivel superior en las instituciones de educación así a proporcionarles becas, se promoverá el fomento al empleo de las personas con edad avanzada así como se proporcionará el acceso al sistema de pensiones. Se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo.

Se propone la creación de una comisión intersecretarial con el objeto de combatir la pobreza y se constituirá como un órgano interinstitucional permanente de consulta colaboración, coordinación y concertación dicha comisión será presidida por el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la

Secretaría de Desarrollo Social fungirá como coordinador de la Comisión.

Así como se constituirá un fondo para la prevención y el combate a la pobreza dicho fondo servirá al combate frontal a la pobreza, el presente proyecto está constituido por 49 artículos orgánicos y ocho artículos transitorios y este proyecto que se presenta es para prevenir pero sobre todo para combatir la pobreza que durante siglos impera en la entidad.

Solicito presidenta de la Mesa Directiva instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza, se define, como, “La privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos (Haughton & Khandker, 2009)”².

² Galindo, Mariana y Viridiana Ríos (2015) "Pobreza" en Serie de Estudios Económicos, Vol. 1, Agosto 2015. México DF: México ¿cómo vamos?

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a nivel mundial, más de 800 millones de personas aún viven con menos de 1.25 dólares al día y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados.

Tal como lo indica la ONU, «En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza».

La pobreza se trata de un fenómeno multidimensional que comprende, además, la falta de las capacidades básicas para vivir con dignidad. La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente y es a la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, pues se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en ella se ven expuestas regularmente a la denegación de su

dignidad e igualdad. Reducir la pobreza y erradicarla es por tanto una obligación de todas las sociedades³».

“De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, menciona que los estados con menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas, con 26, 908 pesos y 23,258 pesos, respectivamente”.

“La ENIGH 2016 indica que, por entidad federativa, Nuevo León y Ciudad de México presentaron el mayor ingreso corriente promedio trimestral por hogar, al presentar valores de 87,653 y 70,834 pesos, respectivamente. En contraste, los estados con el menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas con 26,980 y 23,258 pesos, respectivamente”.

La Encuesta nos dice, que “En las áreas urbanas, los dos mayores ingresos promedio trimestral por hogar se registraron también en Nuevo León

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 17 de octubre, la pobreza, un problema de derechos humanos, [en línea], [citado 25-03-2019], Disponible en Internet: <http://www.un.org/es/events/povertyday/>.

(91,004 pesos) y en Ciudad de México (70,973 pesos), en tanto que los dos menores ingresos promedio trimestrales por hogar correspondieron nuevamente a Guerrero y a Chiapas, con 31,593 pesos y 31,555 pesos, respectivamente. Las áreas rurales de Baja California Sur y Baja California presentaron los mayores ingresos promedio trimestrales por hogar con 44,778 y 41,889 pesos, respectivamente, mientras que los menores ingresos en áreas rurales correspondieron a Guerrero (19, 620 pesos) y a Chiapas (14,115 pesos)”.

La ENIGH 2016, menciona, “Por lo que corresponde a las áreas urbanas, el mayor gasto corriente promedio trimestral por hogar correspondió a Ciudad de México con 43,917 pesos, seguida por Querétaro con 38,157 pesos; en el extremo opuesto el menor gasto lo registraron Guerrero (21,549 pesos) y Chiapas (21,400 pesos)”⁴.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016,

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, comunicado de prensa Núm. 392/17, 28 de agosto de 2017, México, [en línea], [citado 25-03-2019], Disponible en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enigh/enigh_08.pdf.

en términos concretos nos indica que Guerrero se encuentra en el segundo lugar después de Chiapas; viviendo en la pobreza con carencias en la mayor parte de los hogares guerrerenses.

“De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tres perspectivas deben considerarse al evaluar si un individuo está en situación de pobreza: (1) si su ingreso está por debajo de una línea de pobreza, (2) si posee los servicios básicos necesarios, y (3) si tiene las suficientes capacidades básicas para funcionar en sociedad (UNESCO, 2015)”.

Al respecto las tres perspectivas anteriormente mencionadas, las cumplen una gran mayoría de personas en Guerrero, en el cual se encuentran en pobreza y en pobreza extrema.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, emitió el Informe de Pobreza en México 2014, en el que menciona, “La pobreza por entidad federativa se concentró en diez estados: Chiapas, Guerrero, Oaxaca,

Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Zacatecas, donde más de la mitad de su población se encontraba en situación de pobreza. En cuanto a la pobreza extrema, los estados que registraron los porcentajes más altos fueron Chiapas (31.8), Oaxaca (28.3) y Guerrero (24.5)⁵”.

“El panorama de las carencias sociales en las entidades también evidencia que el acceso a la seguridad social se situó como la carencia con los porcentajes más altos de población. Los valores mayores fueron para los estados de Chiapas (82.8), Guerrero (78.1), Oaxaca (77.9), Puebla (75.2) y Tabasco (72.7).

“La segunda carencia con mayor porcentaje de población afectada fue por acceso a los servicios básicos en la vivienda, recurrente en más de la mitad de la población de los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas”.

“Respecto de la carencia por alimentación, en el nivel estatal no hubo

ninguna entidad que registrara porcentajes superiores a 50. Sin embargo, por entidad federativa fue la tercera carencia que afectó a mayor número de población en 2014. El porcentaje más elevado fue para Tabasco (45.0), Guerrero (38.5), Oaxaca (36.1), Michoacán (34.7), Hidalgo (31.7) y Veracruz (30.0)”.

Este Informe de Pobreza en México 2014, indica que, “Los resultados a nivel estatal de la carencia por calidad y espacios en la vivienda develan que en ninguna de las 32 entidades federativas hay porcentajes superiores a cuarenta. Las cifras más altas corresponden a los estados de Guerrero (32.9), Chiapas (26.9) y Oaxaca (24.6), mientras que los estados con los porcentajes más bajos fueron Aguascalientes (3.3), Nuevo León (4.6) y Zacatecas (4.9)”.

Por supuesto que Guerrero, posee un gran número de hombres y mujeres en pobreza extrema y que es necesario que el Estado, asuma su responsabilidad con el fin de que las personas posean una mejor calidad de vida, ya que los datos que se

⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, Informe de Pobreza en México 2014, [en línea], [citado 26-03-2019], Disponible en Internet: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf>.

mencionan en la presente iniciativa muestran la pobreza en la que viven miles de guerrerenses.

El CONEVAL mediante la información de medición de pobreza municipal 2015, señala, “Los 15 municipios que en 2015 tuvieron los mayores porcentajes de población en situación de pobreza fueron los siguientes: Santos Reyes Yucuná, Oaxaca (99.9%); Santa María Zaniza, Oaxaca (99.7%); Aldama, Chiapas (99.5%); Chanal, Chiapas (99.5%); San Juan Cancuc, Chiapas (99.5%); San Andrés Duraznal, Chiapas (99.4%); San Juan Ozolotepec, Oaxaca (99.4%); Nicolás Ruíz, Chiapas (99.3%); Coicoyán de las Flores, Oaxaca (99.3%); San Simón Zahuatlán, Oaxaca (99.3%); Cochoapa el Grande, Guerrero (99.3%); Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca (99.3%); Chalchihuitán, Chiapas (99.2%); Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca (99.2%) y San Miguel Tilquiápan, Oaxaca (99.1%)⁶”.

Así mismo con la misma información del CONEVAL, “Los 15 municipios o demarcaciones con el mayor número de personas en situación de pobreza en 2015 fueron Ecatepec de Morelos, Estado de México (786,843); Puebla, Puebla (699,016), Iztapalapa, Ciudad de México (665,408); León, Guanajuato (522,736); Tijuana, Baja California (499,136); Chimalhuacán, Estado de México (483,845); Acapulco de Juárez, Guerrero (436,947); Toluca, Estado de México (413,281), Ciudad Juárez, Chihuahua (396,882); Nezahualcóyotl, Estado de México (393,721); Zapopan, Jalisco (382,961); Guadalajara, Jalisco (370,890); Gustavo A. Madero, Ciudad de México (344,966), Naucalpan de Juárez, Estado de México (325,179) y Morelia, Michoacán de Ocampo (319,068)”.

Y “Los 15 municipios que en 2015 tuvieron los mayores porcentajes de población en situación de pobreza extrema fueron Santos Reyes Yucuná, Oaxaca (97.4%); Cochoapa el Grande, Guerrero (87.7%); Santiago Nuyoó, Oaxaca (83.8%); San Simón Zahuatlán, Oaxaca (83.5%); Santiago Amoltepec,

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, Comunicado de Prensa No. 013, 7 de diciembre de 2017, CONEVAL da a conocer la información de la medición de pobreza municipal 2015, [en línea], [citado 27-03-2019]. Disponible en Internet: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/COMUNICADO-013-Medicion-Pobreza-Municipal-2015.pdf>.

Oaxaca (83.1%); Coicoyán de las Flores, Oaxaca (82.8%); Chalchihuitán, Chiapas (79.7%); Santiago Ixtayutla, Oaxaca (78.4%); San Juan Cancuc, Chiapas (77.6%); San Martín Peras, Oaxaca (77.3%); Santa María Zaniza, Oaxaca (77.3%); San Bartolomé Ayautla, Oaxaca (77.0%); Huautepec, Oaxaca (77.0%); Chenalhó, Chiapas (76.9%); Metlatónoc, Guerrero (76.9%)”.

“Los 15 municipios con el mayor número de personas en situación de pobreza extrema en 2015 fueron Acapulco de Juárez, Guerrero (93,513); Chilón, Chiapas (90,526); Ecatepec de Morelos, Estado de México (90,438); Ocosingo, Chiapas (75,917); Chimalhuacán, Estado de México (72,174); Puebla, Puebla (64,586); Chamula, Chiapas (55,745); Toluca, Estado de México (55,389); Tila, Chiapas (52,809); Tapachula, Chiapas (48,556); Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (46,999); Morelia, Michoacán de Ocampo (45,390); Ixtapaluca, Estado de México (44,280); Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México (42,778) y Palenque, Chiapas (42,212)”.

Para mayor precisión de la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, la misma se encuentra estructurada de la manera siguiente:

1. Título I. Normas preliminares. Capítulo único. Disposiciones generales: en el que se señala que el objeto de la presente Ley es reducir la pobreza en todo el territorio del estado de Guerrero, se habla de los sujetos de esta Ley, las personas o familias en situación de pobreza en términos de la legislación aplicable, también en el que se especifica que corresponde la aplicación de la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias, al Congreso del Estado, para la asignación y aprobación del presupuesto para el combate a la pobreza, así como los conceptos y definiciones en materia de combate a la pobreza, en este apartado se especifica que los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc, se consideraran zonas de atención prioritarias, para combatir y acabar con la pobreza en esos territorios;

2. Título II. De la prevención y el combate a la pobreza. Capítulo primero. Del programa. En este capítulo se crea y da origen a un programa como un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza, es de suma importancia dicho programa, porque será el instrumento principal para el combate a la pobreza. Asimismo en este apartado señala los objetivos del presente programa y, como las personas pueden acceder a los beneficios;

3. Capítulo segundo. De los indicadores de carencia social: En este capítulo solo menciona que los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente ley, estarán dirigidos a atender carencias sociales;

4. Sección I. Acceso a la alimentación: En este apartado se manifiesta que se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en

situación de pobreza, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda;

5. Sección II. Acceso a la justicia: Se señala que se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral;

6. Sección III. Acceso a la educación: Este apartado habla acerca de apoyar a las personas en pobreza, sobre todo la niñez y juventud, para que cursen desde educación básica hasta nivel medio superior en las instituciones de educación, así como a proporcionárseles becas;

7. Sección IV. Acceso a los servicios de salud. Se señala que las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, a través del programa que crea la presente Ley; se apoye a la obtención de servicios de salud a las personas;

8. Sección V. Acceso a la seguridad social. En esta apartado se menciona que las personas en situación de pobreza tienen derecho a la protección

de la salud y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;

9. Sección VI. Incremento de ingreso per cápita. Se promoverá el fomento al empleo a las personas con edad avanzada, se proporcione el acceso al sistema de pensiones, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo;

10. Sección VII. Calidad y espacios de la vivienda. Se contempla el apoyo a las personas y familias en situación de pobreza con programas estatales y municipales a las personas en situación de pobreza;

11. Sección VIII. Acceso a los servicios básicos. El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria;

12. Capítulo tercero. De los apoyos económicos. Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa, así como la

entrega de bonos por el esfuerzo como incentivo económicos;

13. Capítulo cuarto. Derechos, corresponsabilidades y obligaciones de las personas o familias en situación de pobreza: En este apartado se habla sobre el uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación;

14. Capítulo quinto. De la suspensión y término de los apoyos: En este capítulo se habla acerca de la suspensión y terminación de los apoyos que reciben las personas en pobreza en el estado;

15. Capítulo sexto. De la participación de la sociedad civil, sector privado y organismos autónomos en la prevención y combate a la pobreza: De la participación de la sociedad civil e instituciones privadas entorno al combate a la pobreza;

16. Título III. De la Comisión y el Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza: Este apartado es muy importante porque se crea una

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

Comisión Intersecretarial, con el objeto de combatir la pobreza, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación, dicha Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión;

17. Capítulo segundo. Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza: En este capítulo contempla la creación de un Fondo, dicho Fondo servirá el combate frontal a la pobreza;

18. Título IV. De las responsabilidades de los servidores públicos. Capítulo único. De las Quejas y denuncias: Este título se ocupa de la denuncia a los servidores públicos o personas que hagan mal uso del programa y apoyos que deberán entregarse a las personas que se encuentran en la pobreza, mismo que cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente ley ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias;

19. Transitorios: Respecto a los artículos transitorios conviene mencionar que ahí se especifican cada uno de los plazos en que entrara en vigor la presente Ley, el término para elaborarse la reglamentación de la presente ley, así como el plazo para instalarse la Comisión Interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

DECRETO NUMERO ____ CON
PROYECTO DE LEY PARA LA
PREVENCIÓN Y COMBATE A LA
POBREZA EN EL ESTADO DE
GUERRERO.

Título I

Normas preliminares

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

Capítulo único
Disposiciones generales

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Guerrero.

Artículo 2º. El objeto de la presente Ley es reducir la pobreza en todo el territorio, procurando la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para los que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente sano y adecuado para su más amplio desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el estado para con sus habitantes.

Artículo 3º. Serán sujetos de esta Ley las personas o familias en situación de pobreza en el estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de sus derechos reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, los planes estatales y municipales de desarrollo, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 4º. Corresponde la aplicación de la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Congreso del Estado para la asignación de presupuesto al combate a la pobreza y a los ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5º. El estado y los municipios, deberán, destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de desarrollo, para la prevención y el combate a la pobreza, independientemente de las aportaciones que realicen para la

creación, integración y sostenimiento del fondo.

Los ayuntamientos, en la formulación de los planes de desarrollo municipal, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, estrategias, programas y acciones, para la prevención y combate a la pobreza e incorporar los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales de estadística y evaluación y en su caso investigaciones que por su valor científico tenga como fin el combate a la pobreza .

Los planes de desarrollo municipal, deberán publicarse conforme a la normativa aplicable y hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, a fin de que la Auditoría Superior del Estado, evalúe su cumplimiento de conformidad a los indicadores señalados en el párrafo anterior y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

Artículo 6º. Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero y la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Acceso a la alimentación: El derecho inalienable de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla;
- b) Acceso a la seguridad social: El conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas;
- c) Acceso a los servicios básicos en la vivienda: El derecho a un nivel de vida

adecuado, que le asegure a las personas o familias la provisión de una vivienda digna, que cuente cuando menos con servicios de agua potable, drenaje, luz eléctrica y combustible para cocinar, que son básicos para una mejora continua de las condiciones de existencia, en particular a las personas de ingresos reducidos y las familias numerosas;

d) Acceso a los servicios de salud: El derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas y a que se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social;

e) Apoyo económico: Son los recursos monetarios que se asignan a los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza, previa certificación del cumplimiento de su corresponsabilidad previstos en los programas;

f) Asistencia social: Es el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad

dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;

g) Calidad y espacios de la vivienda: El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida, el material de pisos, techos, muros y el hacinamiento, tienen especial influencia en el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima;

h) Capacidades: Funciones esenciales psíquicas y físicas de la persona, necesarias para vivir en forma plena, que permiten participar de la vida en sociedad, y brindan la posibilidad de acceder a las oportunidades que se requieren para alcanzar un cierto nivel de realización;

i) Carencia: Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para el desarrollo social;

j) Certificación de corresponsabilidades: Registro que realiza el personal de los distintos órdenes de gobierno, respecto al cumplimiento de las acciones previstas en la normativa de los programas, que se comprometen a realizar los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza al ser incorporadas a los programas;

k) Cohesión social: Es el consenso de los miembros de la sociedad, que permite entre ellos la unión, tolerancia y solidaridad; el grado de cohesión social se medirá a nivel municipal y estatal mediante cuatro indicadores: la desigualdad económica; la razón de ingreso de la población en situación de pobreza respecto a la población no pobre y no vulnerable; la polarización social; y las redes sociales;

l) Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero;

m) Focalización: Proceso técnico, administrativo y político, a través del

cual se ubica y determina el objetivo al cual se concentran o dirigen recursos públicos hacia un centro o sector de la población;

n) Fondo: El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza;

o) Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que facilitan a las personas que viven en pobreza asegurar la ampliación de capacidades que les permita mejorar significativamente su calidad de vida;

p) Indicadores de carencia social: Es la expresión cualitativa o cuantitativa a partir de variables que reflejan las carencias educativas, de acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda y acceso a la alimentación y capacidades de desarrollo;

q) Ley: Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero;

r) Línea de bienestar: Es la suma del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria, que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas;

s) Línea de bienestar mínimo: Equivale al valor de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;

t) Personas o familias en situación de pobreza: Aquellas que tiene tres o más carencias sociales y se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, ya que disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo destinaran por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

u) Política pública: Todos aquellos planes, programas o acciones que las autoridades estatales y municipales desarrollen, para asegurar los derechos establecidos en las leyes;

v) Programa: El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza ; el cual conjuntará los programas específicos, que estén bajo la responsabilidad de las dependencias estatales y municipales, así como los de orden federal con los que se convenga su operación en el ámbito estatal;

w) Los programas: Los derivados de la aplicación de la presente Ley y aquellos que sin ser creados a consecuencia de éste ordenamiento, tiendan al cumplimiento de los objetivos previsto en la misma.

x) Rezago educativo: Se considera como rezago educativo a la población que cumpla alguno de los siguientes criterios: a) Tiene de tres a quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal. b) Nació antes de 1985 y no cuenta con primaria completa

que es el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado. c) Nació a partir de 1985 y no cuenta con secundaria completa que es el nivel de educación obligatoria; y

y) Zonas de atención prioritaria: Circunscripciones territoriales en las que se concentra el mayor número de población en situación de pobreza.

Artículo 8º. Los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc, se consideraran zonas de atención prioritarias, sin menoscabo de los demás municipios que por sus características las personas se encuentren en pobreza.

Artículo 9º. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la presente ley, estará a cargo de:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El H. Congreso del Estado;
- III. Los ayuntamientos; y

IV. Los organismos públicos cuyo objeto tenga relación con la aplicación de la presente ley.

Artículo 10. Los principios rectores que se aplicarán para el combate a la pobreza y que las autoridades estipuladas en el artículo 9 deberán promover y aplicar, son los siguientes:

I. Dignidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos;

II. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la pobreza;

III. La igualdad entre hombres y mujeres;

IV. Derechos de los niños;

V. Capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la pobreza;

VI. Participación y empoderamiento;

VII. Transformación y acceso a la información;

VIII. Rendición de cuentas;

IX. Los demás afines a la prevención y combate de la pobreza.

Artículo 11. Los derechos específicos para el combate a la pobreza y que las autoridades estipuladas en el artículo 9 deberán promover y aplicar a las personas que vivan en la pobreza y éstas deben disfrutarlos, son los siguientes:

I. Derecho a la vida y a la integridad física;

II. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas;

III. Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos;

IV. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;

V. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia;

VI. Derecho a un nivel de vida adecuado;

VII. Derecho a una alimentación y nutrición adecuados;

VIII. Derecho al agua y el saneamiento;

IX. Derecho a una vivienda adecuada, seguridad de la tenencia y prohibición del desalojo forzoso;

X. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

XI. Derecho al trabajo y derechos en el trabajo;

XII. Derecho a la seguridad social;

XIII. Derecho a la educación;

XIV. Derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

XV. Y las demás que se encuentren en otros ordenamientos que sean aplicables.

Título II

De la prevención y el combate a la pobreza

Capítulo primero

Del programa

Artículo 12. El programa, regirá las acciones y conjuntará los programas de las dependencias estatales y municipales, que establecen apoyos para los rubros mencionados en esta ley, y en caso de ser necesario, la modificación de aquellos que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento, tiendan al cumplimiento de sus objetivos, alineándolos para evitar acciones aisladas, dispersión y duplicidad de funciones, que les otorgue eficacia y eficiencia en la prevención y combate a la pobreza.

Artículo 13. El programa es un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos

mínimos para la prevención y el combate a la pobreza y tiene por objeto el incremento de las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, en las personas o familias que presentan situación de pobreza, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo nacional.

Artículo 14. Son objetivos del programa:

I. Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los programas y acciones de las dependencias estatales y municipales para la prevención y combate a la pobreza.

II. Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo en materia de educación, salud, nutrición, infraestructura social, acceso a servicios básicos, calidad y espacios de la

vivienda de las personas o familias en dicha situación;

III. Estimular y dar seguimiento en educación básica y media, a los niños y jóvenes de las personas o familias en situación de pobreza, con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;

IV. Asegurar el acceso a la salud a las personas o familias en situación de pobreza, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos, el auto cuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;

V. Atender a las personas o familias en situación de pobreza para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI. Fomentar el compromiso y la participación activa de los padres y de

todos los integrantes de las familias en pobreza, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del programa;

VII. Fomentar la capacitación y el incremento de capacidades;

VIII. Garantizar que las personas en situación de pobreza conozcan y accedan a sus derechos fundamentales, posean una identidad legal y que toda propiedad que se reconozca tenga validez jurídica; y

IX. Potenciar los efectos de los programas mediante la entrega de otros apoyos económicos que establezca el estado.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a los objetivos del programa, este podrá operar con la participación comunitaria organizada, de forma que la estructura social facilite que las acciones del programa alcancen a la población objetivo de manera oportuna, transparente, participativa y eficiente. Corresponderá a la dependencia rectora de la política social en el estado,

la definición y puesta en marcha de los mecanismos para concretar la participación comunitaria.

Artículo 16. Podrán acceder a los programas, aquellas personas o familias que:

I. Se encuentran en pobreza y no cuentan con ingresos suficientes para invertir en el adecuado desarrollo individual y social de sus integrantes;

II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas a través de la suscripción de un documento de compromiso;

III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Desarrollo Social; y

IV. Encuadren en los demás lineamientos que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Artículo 17. El proceso por el cual se identificará a las familias o personas en situación de pobreza constará de dos etapas:

a) Localizar zonas de atención prioritaria;

b) Identificar y ubicar las familias o personas en situación de pobreza.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

Artículo 19. Las dependencias encargadas de la aplicación de los programas, deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, que permitan emitir un diagnóstico, en base al cual se reorganizará la focalización de la prevención y combate a la pobreza.

Artículo 20. Las personas o familias en situación de pobreza, tendrán

preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de seguir recibiendo cualquier otro, en virtud de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.

Capítulo segundo

De los indicadores de carencia social

Artículo 21. Los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente ley, estarán dirigidos a atender las carencias sociales, que indican la situación de pobreza de la población y las que auxilien en la prevención de la misma.

Sección I

Acceso a la alimentación

Artículo 22. Se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.

Artículo 23. En los sectores rurales en que se detecte pobreza, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de los campesinos y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

Sección II

Acceso a la justicia

Artículo 24. Se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas en situación de pobreza, conocer sus derechos fundamentales, poseer identidad legal y certeza jurídica.

Sección III

Acceso a la educación

Artículo 25. Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza. Las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Guerrero, garantizarán que la inscripción a las escuelas de educación media sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los programas y sus lineamientos, la autoridad tendrá la obligación de auxiliar a las familias en pobreza.

Artículo 26. Se otorgarán becas educativas a integrantes de las familias en pobreza con necesidades educativas especiales, inscritas en escuelas de educación especial.

Las becas serán apoyos económicos que se entregarán bimestralmente durante los diez meses del ciclo escolar, en educación básica y media superior será de forma trimestral durante los diez meses del ciclo escolar.

Artículo 27. Se incentivará a los becarios a que terminen la educación media superior en forma regular, de acuerdo a los tiempos previstos en los programas de estudios de la institución respectiva, otorgándoles un apoyo económico en la forma prevista en el artículo 35 de esta ley.

Sección IV

Acceso a los servicios de salud

Artículo 28. En el área de salud, las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, garantizarán a través del programa que:

a) Se proporcione de manera gratuita los servicios de salud, con base en las cartillas nacionales de salud y de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida de cada persona;

b) Se promueva una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;

c) Se fomente y mejore el auto cuidado de la salud de las familias en pobreza y de la comunidad mediante la comunicación educativa en la materia, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y

d) Se informe a los adolescentes y adultos que conformen la familia en pobreza, acerca de la importancia del

uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar.

Sección V

Acceso a la seguridad social

Artículo 29. El programa deberá garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud a fin de que cuente con algún mecanismo de previsión social en salud y se encuentre inscrita y atendida por dicho sistema con la oportunidad y la efectividad de los servicios.

Sección VI

Incremento de ingreso per cápita

Artículo 30. Se emprenderán acciones dirigidas a las personas que formen parte de las familias en situación de pobreza que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar, no estén estudiando, o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en los programas, en los términos que se establezcan en estos y en sus reglas de operación.

Sección VIII

Acceso a los servicios básicos

Artículo 33. El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria, tendrá preferencia sobre aquellas que no estén en situación de pobreza.

Capítulo tercero

De los apoyos económicos

Artículo 34. Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa respectivo y podrá variar de acuerdo al número de integrantes de las familias en situación de pobreza en los términos de los programas y sus lineamientos.

El monto de los apoyos alimentarios y educativos, así como el monto máximo mensual que una familia podrá recibir, se actualizarán semestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El estado y los municipios a través de sus unidades administrativas competentes, promoverán que el empleo que se ofrece a través de programas que se encuentran vigentes, proporcione acceso a sistema de pensiones y sea otorgado de acuerdo a las habilidades de la persona.

Artículo 31. Para generar ingresos en forma autónoma, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan acceso a sistemas de pensiones.

Sección VII

Calidad y espacios de la vivienda

Artículo 32. La calidad y espacios de la vivienda, de las personas y familias en situación de pobreza será objetivo de programas estatales y municipales, mejorando el material de construcción de pisos, techos, muros y adecuando sus espacios.

Artículo 35. Se entregará un bono por esfuerzo, a las personas en situación de pobreza que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, o empleo; este bono podrá ser otorgado por una sola vez dentro de cada año calendario.

El bono por esfuerzo es un incentivo económico, que se otorgará de acuerdo a los recursos de los que se dispongan en atención a lo establecido en los programas, en los que además se señalarán:

- I. Los montos a que ascenderá según el grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda;
- II. El orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del bono por esfuerzo;
- III. Las áreas de desempeños destacados o de superación, según el rango de edad, que darán acceso al bono por esfuerzo;

IV. Los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; y

V. La periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Capítulo cuarto

Derechos, corresponsabilidades y obligaciones de las personas o familias en situación de pobreza

Artículo 36. La participación de las personas o familias en situación de pobreza y de la comunidad en general, es un elemento fundamental para el logro de los objetivos del programa. Los padres de familia e integrantes de las mismas, son corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación.

Capítulo quinto

De la suspensión y término de los apoyos

Artículo 37. Los apoyos económicos se podrán suspender en forma mensual,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

por tiempo indefinido o definitivamente, cuando no se cumplan o se dejen de cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los programas y sus respectivos lineamientos.

Las personas o familias en situación de pobreza a quienes se suspendan los apoyos por tiempo indefinido o definitivamente, causarán baja del padrón de beneficiarios.

La resolución de baja de la persona o familia, será emitida en los términos que dispongan los programas y sus reglas de operación.

Artículo 38. Los beneficiarios de los programas terminarán su participación en ellos por cualquiera de las siguientes causales:

I. Por haber transcurrido 36 meses desde el inicio de su participación en el programa, sin perjuicio de que pueda renovar su incorporación al mismo, según se establezca en sus lineamientos;

II. Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Por incumplimiento de sus corresponsabilidades u obligaciones; y

IV. Las demás que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Capítulo sexto

De la participación de la sociedad civil, sector privado y organismos autónomos en la prevención y combate a la pobreza

Artículo 39. Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil, podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría de la Comisión, en la ejecución de acciones de prevención y combate a la pobreza.

Título III

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

De la Comisión y el Fondo para la
Prevención y Combate a la Pobreza

Capítulo primero

De la Comisión Interinstitucional para la
Prevención y Combate a la Pobreza en
el Estado de Guerrero

Artículo 40. La Comisión será creada por el Titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de combatir la pobreza, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

Artículo 41. La Comisión estará integrada por:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

VI. La Secretaría de Cultura;

VII. La Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

IX. La Secretaría de Finanzas y Administración;

X. La Secretaría de Salud;

XII. La Secretaría de la Mujer;

XIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XV. El Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;

XVI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVIII. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y

XIX. Los Ayuntamientos.

La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y en su ausencia por el coordinador de la misma.

Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

A excepción del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes de la Comisión, no podrán designar suplentes.

Artículo 42. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa y presentarlo oportunamente al Ejecutivo del Estado para su aprobación;

II. Implementar, coordinar la ejecución y dar seguimiento al programa;

III. Desarrollar acciones intersectoriales que promuevan el bienestar general de las personas o familias en situación de pobreza;

IV. Establecer el catálogo de programas instrumentados por las dependencias estatales y municipales, susceptibles de ser aplicados a la prevención y combate a la pobreza;

V. Revisar y evaluar la ejecución de los programas, y de ser necesario,

proponer ajustes en su diseño, lineamientos y reglas de operación;

VI. Reorientar, en caso de ser necesario, la focalización o cobertura de los programas;

VII. Elaborar y actualizar la lista de zonas y localidades con alto índice de pobreza, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

VIII. Emitir opinión en los casos en que se advierta incumplimiento por parte de las dependencias estatales y municipales de lo establecido en el artículo 5 de esta ley;

IX. Excluir de la participación en los recursos del fondo, a las dependencias estatales y municipios que incumplan lo dispuesto en esta ley, hasta en tanto atiendan la opinión a que se refiere la fracción anterior; y

X. Las demás que para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Las dependencias participantes en el programa implementarán estrategias y acciones que permitan a las personas en condición de pobreza, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

Capítulo segundo

Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza

Artículo 45. El fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que le sean asignadas, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero;

II. Las aportaciones que los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros otorguen de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos;

III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del fondo; y

IV. Las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

El estado y los ayuntamientos deberán asignar la partida dentro de su presupuesto anual para que sea destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza.

Artículo 46. Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Trimestralmente la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

Título IV

De las responsabilidades de los servidores públicos

Capítulo único

De las Quejas y denuncias

Artículo 47. Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer

a terceros que no se encuentran en situación de pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 48. Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente ley, ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias integrantes de la comisión, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones.

Artículo 49. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los reglamentos, programas y reglas de operación necesarios para la aplicación de esta ley deberán elaborarse a más tardar a los 120 días siguientes al inicio de vigencia de la misma.

TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, deberá instalarse a más

tardar a los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTO.- Los recursos presupuestales y financieros que se requieran para la aplicación de la presente Ley, serán destinados progresivamente por la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar 150 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO.- Las autoridades que se relacionen directa o indirectamente con esta ley, deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

SEXTO.- El H. Congreso del Estado deberá asignar una partida presupuestal suficiente y necesaria en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal respectivo, al Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza del Estado.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.

OCTAVO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal web del Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado a los 02 días del mes abril de 2019.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias
Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena

Es cuanto, diputada presidenta.